EXPTE. D- 4448 / 17-18

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo manifieste su apoyo y acompañamiento a todas las actividades realizadas con motivo de conmemorarse el 10 de Diciembre de 2017 el Día Internacional de los Derechos de los Animales.

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Del 21 al 23 de Septiembre de 1977 se realizó en Londres la 3er Reunión sobre derechos de los animales en la que la Liga Internacional de Derechos de los Animales adopto el texto definitivo de la *Declaración Universal de los Derechos del Animal.* Esta misma declaración fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Los derechos contenidos en aquella declaración mismos pueden sintetizarse en cuatro derechos básicos: **la vida, la libertad, no sometérseles a situaciones que les generen dolor, y no considerárseles propiedad.**

A lo largo de los años, se ha recibido el apoyo de organizaciones de países de todo el mundo como Francia, Alemania , Polonia, Chipre, Reino Unido, Holanda, La Republica Checa, Brasil, Argentina, México, Canadá, Estados Unidos, India y Filipinas.

Cada 10 de Diciembre se conmemora en varios países el Día Internacional de los Derechos Animales, fecha en la que se realizan cientos de acciones mediáticas y educativas, para reivindicar Derechos para TODOS los animales, con el objetivo de lograr hacer reflexionar a la humanidad que el respeto debe otorgarse a todos los seres sintientes y no sólo a los animales humanos e informar a la sociedad sobre la circunstancia que viven los animales en las principales áreas donde se les explota y extermina.

Existe poco precedente legal pro-animal, así cada caso presenta una oportunidad para cambiar el futuro legal de los animales. Actualmente en la Universidad Autónoma de Barcelona se imparte el único Máster de Europa en Derecho Animal

EXPTE. D- 4448 /17-18

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 PCIA. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

y Sociedad (Animal Law and Society). De igual modo, en la Facultad de Derecho de dicha universidad se oferta el curso en Derecho del Bienestar Animal.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

EXPTE. D- 4448 / 17-18

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Preámbulo

Considerando que todo animal posee derechos, considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímes contra la naturaleza y contra los animales,

considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo, considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos, considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales, se proclama lo siguiente:

Artículo 1.

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2.

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3.

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4.

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo 5.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

Artículo 6.

a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 7.

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8.

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9.

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10.

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo 11.

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12.

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13.

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6

b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14.

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.